



La Esperanza, 17 de Enero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° 00017-2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Provéido N° 000237-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17 de enero 2025, de la Gerencia, relacionado con el documento "PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC"; y la documentación que corre como anexo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000004-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 16 de enero 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración informando sobre el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC;

Que, refiere que mediante el Memorando N° 000012-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 13 de enero del 2025, la Gerencia requiere contar con un PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, a fin de lograr una mayor racionalidad del gasto y eficiencia en la contratación de locadores. En ese sentido, dispone a la brevedad la elaboración de un procedimiento con el respectivo informe técnico para continuar con el trámite;

Que, manifiestan que mediante Resolución Gerencial Regional N° 191-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 05 de setiembre del 2017, se aprobaron los Lineamientos de las Contrataciones de Bienes y Servicios Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Proyecto Especial Chavimochic, con la finalidad de normar y establecer los procedimientos para las adquisiciones de bienes y/o servicios, a fin de garantizar que dichas contrataciones, se efectúen bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega, así como una estricta aplicación de los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los recursos públicos;

Que, señalan como análisis, que desde la entrada en vigencia de los Lineamientos de las Contrataciones de Bienes y Servicios Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Proyecto Especial Chavimochic, aprobados Mediante Resolución Gerencial Regional N° 191-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 05 de setiembre del 2017, se han venido contratando Locaciones de Servicios en aplicación de los procedimientos normados en la norma antes indicada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: MFLEQDA



Firmado digitalmente por SAAVEDRA RAMIREZ Jose Santos FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 15:32:06 -05:00



Firmado digitalmente por REATEGUI VELA Estuardo FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 14:56:36 -05:00



Firmado digitalmente por CIEZA PEREZ Luis Kevin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 14:53:36 -05:00



Que, al respecto, el Código Civil Peruano, norma de derecho privado, aplicable supletoriamente, en su artículo 1764 regula la contratación de servicios precisando que: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."; en tal sentido se encuentra prohibido contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente y con carácter de subordinación, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación; ello encuentra su correlato en la Ley N° 31298 Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, la misma que en su numeral 3.1 del artículo 3 señala que se encuentra prohibido que las entidades públicas contraten personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios que soliciten o autoricen la contratación;

Que, precisa que, como conclusión de lo indicado, para el PECH como Entidad Pública los "Locadores de servicio", no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado;

Que, por lo señalado, en atención al requerimiento de la Gerencia y luego del análisis realizado, considera necesario y conveniente aprobar una norma interna que permita establecer los lineamientos y procedimientos para facilitar la Contratación de personas naturales bajo la Modalidad de Locación de Servicios menores a 8 UIT en el Proyecto Especial Chavimochic denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC", la que tiene como finalidad definir con precisión los roles y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participan en el requerimiento, autorización, proceso de contratación y ejecución contractual;

Que, concluye señalando la necesidad de regular en el Proyecto Especial Chavimochic la contratación de Locaciones de Servicios en el marco del Código Civil Peruano, estableciendo con precisión los roles y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participan en el requerimiento, autorización, proceso de contratación y ejecución contractual. Dicha Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales cree necesario y conveniente aprobar una norma interna que permita establecer los lineamientos y procedimientos para facilitar la Contratación de personas naturales bajo la Modalidad de Locación de Servicios menores a 8 UIT denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC". Adjunta proyecto de dicho documento;





Que, mediante Proveído N° 000334-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 16 de enero 2025, la Oficina de Administración remite a Gerencia el Procedimiento solicitado;

Que, mediante Proveído N° 000228-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 16 de enero 2025, la Gerencia remite el indicado instrumento de gestión a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la emisión del informe correspondiente;

Que mediante Informe N° 000001-2025-GRLL-PECH-OP-JBC, de fecha 17 de enero 2025, el Ing. Jorge Luis Baca Cabañas, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que dicha Oficina de Planificación (Racionalización) ha revisado mencionado Procedimiento, encontrándolo conforme; recomendando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes deben proyectar la Resolución de aprobación; precisando que después de la revisión por parte de Asesoría Jurídica y antes la emisión de la RG, debe llevar el V°B° de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales;

Que, mediante Proveído N° 000237-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17 de enero 2025, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y atención;

Que, mediante Informe Legal N° 000004-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 16 de enero 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes y se pronuncia respecto a los indicados procedimientos;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé en su artículo 5, los **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE**, en cuyo literal a, se señala que se encuentran excluidas:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Señala que la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado en reiterados informes, que teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo 5, resultan de aplicación las definiciones y principios contenidos en la normativa de contrataciones;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha considerado necesaria la aprobación de un nuevo instrumento, con el objetivo de establecer los procedimientos para facilitar la Contratación de personas naturales bajo la Modalidad de Locación de Servicios por importes iguales y/o menores a ocho (08) UIT, en el Proyecto Especial Chavimochic (PECH), bajo los criterios de racionalidad del gasto y uso eficiente de los recursos presupuestales del Gobierno Regional de La Libertad – Proyecto Especial Chavimochic;

Que, el proyecto de Procedimiento remitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, hace mención a la Ley N° 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, con la finalidad de





evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público. Como ha señalado la suscrita, dicha normativa está orientada a la prohibición de hacer uso de la modalidad de locación de servicios para **actividades de carácter permanente, o con la característica de subordinación; NO para la locación de servicios que se efectúa a través de lo previsto en el Código Civil;**

Que, en tal sentido, y como lo ha señalado el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, el artículo 1764 del Código Civil, regula la contratación de locación servicios precisando que: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.”;

Que, al respecto, reitera que el MEF a través del Informe N° 0136-2021-EF/54.02, de fecha 10 de setiembre 2021, ha señalado:

2.11 Es por ello que, en la medida que la Ley N° 31298 tiene por objeto **“prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público”** [negrita agregado], no forma parte del marco normativo del SNA, por tanto, **no modifica ni impacta en la normativa de contratación pública**, que permite la contratación de todo tipo de servicios, incluso aquellos calificados como locación de servicios en el artículo 1764 del Código Civil, que son prestados por un proveedor a través de una relación jurídica patrimonial no subordinada, a cambio de una contraprestación y por un periodo determinado; como por ejemplo, la contratación de un traductor para una traducción específica, o de servicios destinados a conseguir determinado resultado o producto, tales como la elaboración de una guía, mapa de procesos o desarrollo de software, entre otros⁵.

Que, concluye señalando que queda claro que las contrataciones de locación de servicios que efectúa el PECH, se enmarcan en lo previsto en el Código Civil y NO corresponde a actividades de naturaleza permanente, lo que ha quedado establecido en el Procedimiento cuya revisión y aprobación se solicita. Señala haber efectuado la revisión del documento de gestión denominado “PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”, habiendo corregido algunos términos;

Que, recomienda que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, deberá tener en cuenta en las contrataciones que tramite, los principios contenidos en la normativa de contrataciones, así como en la normativa de Abastecimientos respecto a las contrataciones estatales. Asimismo, de acuerdo con la recomendación del especialista en racionalización, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales deberá visar dicho documento de gestión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el documento “PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT EN EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de las unidades orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

I. OBJETIVO

Bajo los criterios de racionalidad del gasto y uso eficiente de los recursos presupuestales del Gobierno Regional de La Libertad – Proyecto Especial Chavimochic, el objetivo del presente Procedimiento es establecer los lineamientos y procedimientos para facilitar la Contratación de personas naturales bajo la Modalidad de Locación de Servicios por importes iguales y/o menores a ocho (08) UIT, en el Proyecto Especial Chavimochic (PECH).

II. FINALIDAD

Definir algunos conceptos relacionados con la contratación de personal para la prestación de servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios; así como definir con precisión los roles y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores del PECH que participan en el requerimiento, autorización, contratación y ejecución contractual del servicio.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 31298, Ley que prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de Locación de Servicios para actividades de naturaleza subordinada.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
- Código Civil – Artículo 1764 al 1770.
- Decreto Legislativo N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Directiva N° 001-2007- EF/75.15, Directiva de Tesorería y sus modificatorias aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N P 001-2011-EF/77.15.

IV. ALCANCE

Los Lineamientos son de aplicación obligatoria para todas las dependencias y órganos que conforman la Unidad Ejecutora Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad; teniendo en cuenta que tienen la responsabilidad de requerir, proponer, autorizar, seleccionar y contratar la prestación de servicios con propósitos específicos, de conformidad con las facultades conferidas en el Código Civil Peruano.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Como fundamento para una mejor comprensión de lo establecido en el presente procedimiento es necesario describir algunas definiciones genéricas de normas relacionadas con la contratación de personas naturales bajo esta modalidad.

- Código Civil. El artículo 1764 del Código Civil señala que: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus

servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

- D.S. N° 040-2014-PCM La Sexta Disposición Complementaria Final Prohíbe -bajo responsabilidad del titular de la entidad- celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ley N° 31298 De acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se encuentra prohibido que las entidades públicas contraten personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios que soliciten o autoricen la contratación.

5.2 Como conclusión de los conceptos y/o definiciones descritas en los párrafos anteriores, para el PECH como Entidad Pública los “Locadores de Servicio”, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado o implique que la contratación se realice en acogimiento a la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que en su numeral IV de la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final, establece entre otros, la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, de lo establecido en el numeral 2 de la Septuagésima Segunda (...) Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que suspende la Ley N.º 31298, que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada.

5.3 En el PECH se encuentra prohibido contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente y subordinada; bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación.

5.4 Las contrataciones que realice el PECH bajo la modalidad de Locación de Servicios no podrán ser mayores a 8 UIT.

5.5 Las persona naturales contratadas bajo esta modalidad de locación de servicios no les genera derecho de estabilidad laboral de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa y la relación contractual concluye al término del Servicio.

- 5.6 Bajo responsabilidad de quien lo solicita y autoriza, las actividades comprendidas en el servicio no deben ser subordinadas y deben ser realizadas de manera autónoma por el locador.
- 5.7 Las propuestas y/o selección de los locadores deberán ser respecto de personas debidamente acreditadas, con experiencia y capacitación específica en la materia en la que van a prestar el servicio, cuando se trate de profesionales, estos además deben estar titulados, colegiados y habilitados en sus respectivos Colegios Profesionales.
- 5.8 No están permitidas las regularizaciones, por consiguiente, para que un locador pueda empezar a brindar el servicio necesariamente tiene que tener un contrato u orden de servicio debidamente suscrito con la entidad y su vigencia es a partir del día siguiente de su notificación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA – TDR

El procedimiento para la contratación de un Locador de Servicios se inicia cuando el área usuaria identifica la necesidad de contratar una persona natural para una actividad específica, la que necesariamente debe tener relación directa con el cumplimiento de sus metas y objetivos programados en su POI, así como programado en su cuadro de necesidades y contar con el presupuesto necesario, luego elabora sus términos de referencia, en los que podrá, entre otros consignarse los siguientes aspectos:

- **Tipo de servicio que se está solicitando**
A manera de título se debe especificar en forma clara y sucinta el servicio que se está solicitando.
- **Área Usuaria que requiere el Servicio**
Especificar la unidad orgánica para la que se va contratar el locador.
- **Finalidad pública**
Detallar interés público que se desea satisfacer, mejorar y/o atender con la contratación requerida y que esté ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.
- **Objetivo del servicio**
En este punto se debe describir y/o fundamentar cual es el objetivo del servicio solicitado.
- **Actividades**
 - Debe quedar registrado en los TDR que el servicio es un servicio temporal y que las actividades que va a desarrollar el locador no son de naturaleza permanente y/o subordinada.
 - Cuando se trate de proyectos, convenios u otra modalidad de igual nivel o categoría, se describirán en forma clara las actividades que va

desarrollar el locador y adicionalmente se debe adjuntar copia de dichos documentos.

- **Perfil del Locador del Servicio.**
 - En este punto se debe considerar la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios, capacitación, experiencia general y específica, competencias y requisitos adicionales que debe cumplir el Locador.
- **Entregables o Productos**
 - Se debe consignar la cantidad, el tipo, oportunidad y la forma de la presentación de los productos o entregables
- **Período del Servicio**
 - Considerando que este es un servicio temporal o eventual, se debe especificar el tiempo durante el cual se van a desarrollar dichas actividades.
- **Lugar de la prestación**
 - Se debe especificar el lugar donde se desarrollará el servicio
- **Forma de Pago**
 - Se debe consignar la forma y requisitos necesarios para efectuar el pago del servicio.
- **Conformidad del Servicio**
 - Se debe consignar claramente el o los funcionarios encargados de dar la conformidad de la prestación o servicio.

6.2 DEL REQUERIMIENTO

6.2.1. El Gerente, Sub Gerente o Jefe de la Unidad Orgánica, según corresponda serán responsables de identificar la necesidad y la disponibilidad de recursos para solicitar el inicio del proceso de contratación de un locador de servicios.

6.2.2. Identificada la necesidad y los recursos presupuestales el área usuaria prepara los Términos de Referencia, considerando como mínimo, los parámetros establecidos en el punto 6.1 de la presente norma, luego registra su pedido de servicio en el Sistema SIGA.

6.2.3. Según corresponda el Sub Gerente o Jefe de la Unidad Orgánica, remite al Gerente el Formato del Pedido de Servicio SIGA debidamente suscrito, así como también adjuntará los TDR, para autorizar el inicio del proceso de contratación, de corresponder.

6.3. DE LA AUTORIZACIÓN

6.3.1. El Gerente, autoriza el inicio del proceso de contratación, de corresponder y deriva el expediente a la Oficina de Administración – OAD, para que en base a sus funciones y competencias disponga el trámite del proceso de contratación.

6.4. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.4.1. El jefe de OAD deriva el expediente a Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales – UASG, para efectuar el proceso de contratación, previa revisión del requerimiento, por esta última.

6.4.2. En caso exista una propuesta del área usuaria, UASG dispondrá la revisión de los documentos y la invitación (en un plazo no mayor de 02 día) para la cotización correspondiente, debiendo utilizar el Anexo N° 01. En caso de existir propuesta esta deberá de acompañar a los TDR los Anexos 02 al 08 debidamente llenados y suscritos por la persona natural propuesta.

6.4.3. Cuando no exista propuesta del área usuaria UASG – Adquisiciones, dispondrá que previo a la contratación se realice la indagación de mercado (con un plazo no mayor a 03 días) obteniendo 01 cotización cuando el monto de la contratación sea menor o igual a 03 UIT o 02 cotizaciones cuando el monto de la contratación sea mayor de 3 hasta 8 UIT. En este caso, se deberá de obtener la conformidad del área usuaria, la misma que podrá solicitarse vía correo institucional. De no obtenerse ninguna cotización dentro del plazo indicado, UASAG informará al área usuaria los ocurrencias o circunstancias que no han permitido obtener la cotización, así cómo solicitará al área usuaria indique si persiste la necesidad del requerimiento.

6.4.4. El Curriculum vitae y la documentación sustentatoria de la persona que proponga el área usuaria y/o los que haya obtenido UASG de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo locador.

6.4.5. UASG es responsable de la revisión y evaluación de la documentación adjunta, y prepara el expediente de contratación, el que como mínimo debe contener los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento del Área Usuaria.
- ✓ Términos de Referencia debidamente suscrito por el responsable del área usuaria.
- ✓ Hoja SIGA.
- ✓ Estudio de Indagación de mercado.
- ✓ Hoja Resumen
- ✓ Copia del Documento Nacional de Identidad — DNI.
- ✓ Ficha RUC.
- ✓ Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Proveedores (Para contrataciones que superen una (1) UIT).
- ✓ No estar en el REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- ✓ Reporte del sistema de la Debida Diligencia (Poder Judicial).
- ✓ Currículo Vitae debidamente documentado, actualizado y firmado por el locador en cada folio, verificando que la documentación acredite o esté de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia – TDR.
- ✓ Carta de presentación de la Cotización (Anexo N° 01)
- ✓ Carta de autorización de pago de abono en cuenta. (Anexo N° 02)
- ✓ Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales (Ley N° 29607) (Anexo N° 03)
- ✓ Declaración Jurada de nepotismo y relación de parentesco. (Anexo N° 04)
- ✓ Declaración jurada de no tener impedimento de contratar y de no percibir otros ingresos del estado. (Anexo N° 05)
- ✓ Declaración jurada de doble percepción en el estado. (Anexo N° 06)
- ✓ Declaración jurada de no tener vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios de la entidad. (Anexo N° 07)

✓ Declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades. (Anexo N° 08)

6.4.6. UASG eleva el expediente de contratación a la OAD para solicitar la autorización de la certificación presupuestal.

6.4.7. Con la conformidad de la OAD, esta eleva a Gerencia para la autorización de la certificación presupuestal ante la Jefatura de Planeamiento y Presupuesto – OPP.

6.4.8. La Gerencia autoriza la certificación presupuestal a la Jefatura de Planeamiento y Presupuesto – OPP.

6.4.8 La OPP deriva expediente a UASG para continuar trámite de contratación.

6.4.9. UASG elabora el contrato u orden de Servicio y notifica.

6.5. DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

6.5.1. El área Usuaría es competente y responsable de la supervisión de la ejecución del servicio hasta su culminación, por consiguiente, el resultado o producto resultante del servicio debe ser archivado en dicha área.

6.5.2. Para el trámite de pago del locador, el área usuaria solo debe tramitar el documento con el que el locador ingresa al área usuaria el cumplimiento parcial o total del servicio y la conformidad del servicio emitida y suscrita por el funcionario que solicitó el servicio o por el que establece los TDR, evitando en todo momento adjuntar documentos innecesarios.

6.6. DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

6.6.1. La entidad podrá extinguir la Relación Contractual de forma unilateral por razones de recorte presupuestal y otras que tengan que ver con aspectos relacionadas a procedimientos administrativos disciplinarios y/o judiciales.

6.6.2. El Locador y la entidad, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el vínculo contractual, debiendo de realizar de manera escrita.